

CONTRATO TIPO

**RELATIVO AL SUMINISTRO CONTINUO DE DIÓXIDO DE CARBONO, INSTALACIONES
PARA SU ALMACENAMIENTO Y SU MANTENIMIENTO, PARA AIGÜES DE BARCELONA.**

Nº EXP.: AB/2025/092

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Contratista**").

INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**, domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

EXPONEN

I.- Aigües de Barcelona es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al Contrato de "**SUMINISTRO CONTINUO DE DIÓXIDO DE CARBONO, INSTALACIONES PARA SU ALMACENAMIENTO Y SU MANTENIMIENTO, PARA AIGÜES DE BARCELONA.**".

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●], el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el Contrato mencionado en el expositivo II a la sociedad [●], al

haber presentado una de las ofertas más económicas para dicho suministro, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

IV.- El Contratista ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente Contrato, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

V.- Para la celebración del presente Contrato no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Contratista.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO

1.- Constituye el objeto de este Contrato el SUMINISTRO CONTINUO DE DIÓXIDO DE CARBONO, INSTALACIONES PARA SU ALMACENAMIENTO Y SU MANTENIMIENTO, PARA AIGÜES DE BARCELONA, según la adjudicación del contrato indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, con la formalización del Contrato quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán el suministro continuo de dióxido de carbono, instalaciones para su almacenamiento y su mantenimiento para las instalaciones de Aigües de Barcelona.

Concretamente, el objeto contractual, de naturaleza mixta, engloba las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, se trata de un contrato de suministro.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Contrato tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en el suministro efectivo del producto que se realicen.

2.- La prestación efectiva del suministro derivado del presente Contrato se llevará a cabo bajo la supervisión de Aigües de Barcelona, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Contrato, así como en la documentación que se adjunta.

3.- El presente Contrato y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Contratista conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Contrato, debidamente identificados por las Partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo Nº 1.**
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo Nº 2.**
3. Pliego de Seguridad y Salud laboral, como **Anexo Nº 3.**
4. Oferta presentada por el Contratista, como **Anexo Nº 4.**

De la documentación que acaba de indicarse como definitiva del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del presente Contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 2.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

1.- El presente Contrato entrará en vigor el [●] de [●] de [●] y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato.

2.- El Contrato tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO a contar del [●].

3.- El Contrato podrá prorrogarse por decisión de Aigües de Barcelona por períodos de máximo UN (1) AÑO, de una (1) prórroga, siendo, en consecuencia, la duración máxima del Contrato, incluida la posible prórroga, de TRES (3) AÑOS.

Cada prórroga propuesta por Aigües de Barcelona, deberá ser aceptada o rechazada por el Contratista, debidamente notificada por escrito, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS desde el correspondiente preaviso de Aigües de Barcelona.

En caso de que dicha prórroga no sea aceptada por el Contratista, o bien Aigües de Barcelona decida no prorrogar este Contrato, Aigües de Barcelona podrá iniciar de nuevo un procedimiento de licitación con la finalidad de evitar cualquier interrupción del suministro a las instalaciones por cambio de Contratista a la finalización del periodo inicial de UN (1) AÑO o de la prórroga.

En caso de acordarse cualquiera de las prórrogas, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, el Contratista podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que en su caso se lleve a cabo, se disponga de un nuevo Contratista. Este período de prórroga forzosa que operará, en su caso, cuando haya finalizado el período inicial de vigencia del contrato o bien cada una de las prórrogas del contrato, será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse tal prórroga forzosa, Aigües de Barcelona tendrá que comunicarlo debidamente al Contratista con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de finalización del contrato o de algunas de sus prórrogas

5.- Las estipulaciones del Contrato regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

6.- El lugar de realización del suministro es en las instalaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Contratista.

8.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

9.- La finalización de la vigencia del Contrato no impedirá que se efectúe por parte del Contratista la entrega de los pedidos que, por ser necesarios, ya hubieren sido encargados.

CLÁUSULA 3.- CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN EL SUMINISTRO EFECTIVO

1.- El suministro continuo de dióxido de carbono, instalaciones para su almacenamiento y su mantenimiento derivado del presente Contrato, únicamente podrá efectuarse entre Aigües de Barcelona y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel.

Esto sin perjuicio de la facultad que, en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, se reserva Aigües de Barcelona para contratar con terceros de su elección por el supuesto que los adjudicatarios del Contrato no puedan asumir el suministro.

2.- Mientras esté vigente el Contrato podrán efectuarse encargos derivados de aquel, no pudiéndose realizarse otros en caso de expiración de su vigencia.

3.- La realización del suministro continuo de dióxido de carbono, instalaciones para su almacenamiento y su mantenimiento, suministro y las entregas se ajustarán al procedimiento establecido en las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Las fases de ejecución (efectos, cumplimiento y extinción) del Contrato y de los suministros efectivos derivados de éste quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el Contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO

1.- Las condiciones técnicas esenciales del suministro continuo de dióxido de carbono, instalaciones para su almacenamiento y su mantenimiento a realizar, de obligado cumplimiento por el Contratista, serán como mínimo las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Durante la vigencia del Contrato no se admite la revisión de los precios del alquiler de tanques, de botellas o del servicio de televigilancia. En el caso de prórroga se procederá a la revisión de los precios de dichos conceptos, aplicando a tal efecto a los mismos el último IPC interanual de Catalunya (IPC General de Catalunya) publicado por organismos oficiales en la fecha de entrada en vigor de la prórroga.

Los precios correspondientes al suministro del CO₂ se establecerán SEMESTRALMENTE según la siguiente fórmula de revisión:

$$\text{Precio periodo actual}+1 = \text{Precio periodo actual} * (0,1+0,2 E/E_0 + 0,4 IPC/IPC_0 + 0,3 T/T_0)$$

Siendo:

- El período equivalente a un semestre.
- T el coste medio del transporte a revisar y T₀ el precio medio del transporte inicial, tomándose para T el valor del índice público Observatorio de Costes del transporte de Mercancías (www.fomento.es).
- E el índice de referencia para la energía, tomándose para E el valor del índice público OMIE (www.omie.es), medias mensuales basadas en la media diaria del periodo en cuestión.
- IPC/IPC₀ la variación del índice de IPC entre el último IPC (IPC General de Catalunya) publicado por organismos oficiales en la fecha de revisión de los precios y el IPC de seis meses antes (IPC₀).

Aigües de Barcelona únicamente abonará al Contratista por el producto efectivamente suministrado, sin que en ningún caso Aigües de Barcelona esté obligada a agotar el valor máximo estimado del Contrato/presupuesto máximo de licitación.

La obligación de pago únicamente se generará cuando efectivamente se efectúe el suministro.

5.- El Contratista emitirá factura tras cada suministro efectivo realizado.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 17 del presente Contrato) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Contratista podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

El Contratista tendrá que indicar en las facturas que emita la siguiente información:

- Número de Expediente del Contrato y número de pedido.
- Identificación y detalle del producto suministrado.
- Instalación destinataria.
- Fecha de realización del suministro.

- Datos de la cuenta bancaria donde ingresar el pago, formato IBAN (pagos nacionales) más el SWIFT-BIC (pagos internacionales). Las referencias facilitadas de la cuenta tienen que ser coincidentes con las consignadas en el certificado de titularidad bancaria que se detalla en el apartado 5 de la presente cláusula.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

6.- El Contratista deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El Contratista deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat.

Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre. Adicionalmente se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria con firma digital del Banco. La factura debe incorporar el número de cuenta bancaria en formato IBAN que coincidirá con el informado en el Certificado aportado.

Será obligatorio hacer constar el número de pedido en las facturas y enviarlas en un máximo de CINCO (5) días de la fecha de emisión de la factura. En caso de incumplimiento de alguna de estas dos condiciones la factura será devuelta. Las facturas serán pagadas a SESENTA (60) días fecha factura.

7.- La factura se pagará mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) días desde la fecha de emisión de la misma. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a UN (1) año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo anterior.

8.- En caso de que la fecha de vencimiento establecida para el pago de las facturas, éste no se hubiera producido, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta demora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, esta incidencia será resuelta en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura, empezando a computarse, en consecuencia, el plazo de pago previsto a partir de su aprobación.

9.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Contratista y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y acreedor.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DEL PEDIDO Y PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

1.- Aigües de Barcelona cursará al Contratista los correspondientes pedidos para la realización del suministro continuo de dióxido de carbono. Así mismo, en el caso de precisarse, también se indicará el ritmo de suministro y otras determinaciones que se consideren oportunas.

2.- Tal y como establece la Prescripción 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo máximo de entrega del correspondiente pedido será de máximo 24 horas, a contar desde la correspondiente solicitud de suministro por parte de Aigües de Barcelona.

En el supuesto de que algún Contratista no aceptara el pedido lo tendrá que comunicar a Aigües de Barcelona.

3.- En caso de desatención del pedido, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalidad al Contratista, sin perjuicio de que pueda otorgar nuevo plazo para la realización de la entrega. En caso de que el Contratista comunicara a Aigües de Barcelona la imposibilidad de atender aquel pedido concreto, Aigües de Barcelona podrá solicitar a un tercero dicho suministro.

CLÁUSULA 6.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1.- El Contratista será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del producto que tendrá que suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de Aigües de Barcelona.

2.- Una vez realizada la prestación correspondiente, Aigües de Barcelona aceptará y firmará el correspondiente albarán para dejar constancia de la plena conformidad y satisfacción de la prestación.

3.- Tal y como establece la Prescripción 10.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona dispondrá de un plazo de garantía de TRES (3) MESES para reclamar al suministrador por incumplimiento de la garantía de calidad del producto. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la fecha de recepción del suministro.

CLÁUSULA 7.- CONTROL DE CALIDAD

1.- Tal y cómo se indica en la Prescripción 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del Contratista, el cual tendrá que facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sean necesarios.

2.- El control de calidad que lleve a cabo Aigües de Barcelona no exime al Contratista de llevar a cabo su propio control de calidad para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o los que hagan falta y requiera Aigües de Barcelona para conseguir los niveles de calidad exigidos y la consecución de una prestación satisfactoria.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona se lo requiera, el Contratista estará obligado a facilitar la documentación acreditativa del control de calidad que efectúa. En cualquier caso, el contratista será el responsable de la calidad del suministro que efectúe.

CLÁUSULA 8.- DESARROLLO SOSTENIBLE, DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Contratista garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Contratista plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

2.- Aigües de Barcelona lleva a cabo una política de desarrollo sostenible que tiene como objetivo promover los derechos humanos, favorecer la política de protección social y preservar el medioambiente.

En este contexto, el Contratista se compromete a respetar escrupulosamente las normas aplicables en estos ámbitos, así como cumplir los estándares fijados por Aigües de Barcelona recogidos principalmente en la Política de Desarrollo Sostenible, Política de Derechos Humanos, Política de gestión integrada, Política de Compras Sostenibles, Código de Conducta del Contratista y Código Ético (disponibles en <http://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/proveidors>)

El Contratista se compromete a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (<https://www.pactomundial.org/>).

El Contratista se compromete a respetar de manera rigurosa todas las normas imperativas aplicables al derecho laboral, en particular las reglas sobre el trabajo clandestino, el trabajo infantil, el trabajo forzado y, los derechos sindicales.

Aigües de Barcelona prohíbe todas las prácticas que constituyen discriminación o acoso, y manifiesta que establece por encima de los mínimos legalmente establecidos, medidas que favorecen la conciliación de la vida laboral y personal y que aplica acciones de cultura sociolaboral y empresarial basada en la flexibilidad, el respeto y el compromiso mutuos para sus empleadas y empleados, y hace saber al Contratista la voluntad de hacer extensible en su cadena de valor y suministro esta práctica. En todo caso el Contratista como mínimo respetará y promoverá la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

El resto de los requisitos específicos que deben cumplirse en materia de sostenibilidad y derechos humanos se indican en las correspondientes cláusulas contractuales

El Contratista se compromete a asegurar que sus propios Contratistas y subcontratistas respeten las mismas obligaciones.

En el marco de la evaluación del desarrollo sostenible de los Contratistas llevada a cabo por Aigües de Barcelona, el Contratista acepta ser evaluado y se compromete a poner a disposición de Aigües de Barcelona las informaciones, recursos y medios necesarios que pudieran requerirse.

CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

1.- La ejecución del efectivo suministro de dióxido de carbono, instalaciones para su almacenamiento y su mantenimiento para las instalaciones objeto de este Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista.

2.- La sola presentación de la oferta implica la declaración por parte del Contratista de haber cumplido con su obligación de reconocimiento de toda la documentación de la licitación y tener conocimiento de las condiciones de ejecución y entrega, y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución del suministro entregado a Aigües de Barcelona, de toda la responsabilidad o reclamación que pueda exigírsele a resultados de la prestación.

3.- El Contratista responderá de los actos propios y, si se tercia, de los del personal que le presten servicios y de los de otras personas por las cuales tenga que responder, de acuerdo con la legislación vigente.

4.- El Contratista responderá igualmente de todos los daños causados por terceros en los elementos a suministrar, antes de su recepción por parte de Aigües de Barcelona. El Contratista responderá asimismo, de los daños y perjuicios causados a terceros, que le sean imputables y especialmente de los daños causados en los lugares en los que realice la entrega.

5.- El Contratista dispondrá de una póliza de Responsabilidad Civil que tendrá que cumplir los requisitos indicados en la Cláusula 13 del presente Contrato.

6.- Es responsabilidad del Contratista dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y en materia medioambiental que le resulten de aplicación, entre estas, la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) que se detalla en la Cláusula 12 del presente Contrato. Así, deberán ser asumidas por el Contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

7.- Será a cargo del Contratista el pago del importe de las sanciones que fuesen impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Contratista, de las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

CLÁUSULA 10.- ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

1.- Responsable del Contrato e interlocutor de Aigües de Barcelona.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato, el Contratista designará un responsable del mismo (en adelante, el "*Responsable del Contrato*") con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Aigües de Barcelona para el seguimiento de la ejecución del Contrato.

Por su parte, Aigües de Barcelona podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Responsable del Contrato y el interlocutor de Aigües de Barcelona inicialmente designados por las Partes son:

- Por el Contratista: Sr./Sra. [●]
- Por Aigües de Barcelona: Sr. [●]

El Responsable del Contrato será trabajador del Contratista, con total independencia de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del *Responsable del Contrato*, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Contratista propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de UNA (1) SEMANA desde la notificación de la solicitud de sustitución.

El Contratista podrá sustituir al *Responsable del Contrato* en cualquier momento, siempre que haya causa justificada. En tal caso, deberá notificar a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) DÍAS. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Contratista comunicará a Aigües de Barcelona el nombre y perfil profesional del nuevo Responsable del Contrato, debiendo en todo caso Aigües de Barcelona aprobar dicho cambio.

2.- Aigües de Barcelona tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los suministros objeto del Contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual.

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista

1.- Para garantizar la buena ejecución del suministro y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Contratista se compromete a disponer efectivamente de una organización estable,

así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo del suministro contratado.

2.- El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Contratista se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre el suministro ejecutado. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivadas de la ejecución del suministro.

3.- El Contratista se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados al suministro, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa.

4.- El Contratista deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.
- b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- c) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de Aigües de Barcelona, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

La ejecución del Contrato se realiza a riesgo y ventura del Contratista.

5.- El Contratista se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Contrato, el Contratista se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- El Contratista se obliga a cumplir los plazos de entrega indicados en la Prescripción 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente Contrato.
- b) Que se acredite que el retraso es imputable a Aigües de Barcelona o a terceros no relacionados con el Contratista, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Contratista.
- c) Que Aigües de Barcelona lo autorice por escrito.

7.- Obligación de cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Contratista se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Contrato.

8.- Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 7.1 del Pliego de Prescripciones técnicas en lo que refiere al mantenimiento del stock de seguridad mínimo o aquel otro superior ofertado por el Contratista. Aigües de Barcelona podrá realizar comprobaciones periódicas de las instalaciones declaradas por el Contratista para el mantenimiento de los stocks de seguridad de los productos objeto del Contrato pudiendo aplicar, en su caso, las penalizaciones por incumplimiento de la cláusula 17 del presente Contrato.

9.- Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

10.- Aspectos de sostenibilidad.

Contacto / interlocutor responsable de sostenibilidad

El Contratista designará dentro de su organización a una persona responsable para liderar los compromisos y esfuerzos de sostenibilidad vinculados al presente contrato. Será la persona de contacto a efectos de reporting de los datos de sostenibilidad vinculados a los compromisos y obligaciones contractuales. Así mismo, asistirá a las reuniones que periódicamente AB promueva para el seguimiento de dichos compromisos y obligaciones.

El Contratista proporcionará a Aigües de Barcelona los datos del contacto (nombre y apellidos, correo electrónico y teléfono) una vez formalizado el contrato. La persona de contacto designada por el Contratista deberá estar en posesión de la adecuada formación/conocimientos pertinentes para ejercer de interlocutor en aspectos de sostenibilidad. En caso contrario, Aigües de Barcelona, podrá solicitar al Contratista que designe otra persona de contacto con la adecuada formación/conocimientos.

El Contratista aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del suministro, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

En cuanto a los vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, se deberá presentar una tabla resumen de los vehículos y sus características de consumo, emisiones y distintivo ambiental (etiqueta), junto a la correspondiente ficha técnica del vehículo en la que se describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo. De igual forma, en caso de sustitución de alguno de los vehículos inicialmente asignados por otro, la información correspondiente a este último deberá ser aportada en un plazo máximo de UN (1) MES desde su incorporación al servicio.

En cuanto a la energía eléctrica renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, se deberá presentar las Garantías de Origen emitidas por la CNMC, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente el porcentaje de utilización de energía sostenible.

Huella de Carbono.

El cálculo anual de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la ejecución del contrato deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada período anual natural y de la finalización del último período anual contractual. En el caso de no disponer los factores de emisión del año en curso se aceptará el uso de factores de emisión vigentes del año anterior para el cálculo de la huella específica del producto.

Se deberá presentar el certificado correspondiente y la documentación que acredite el cálculo, así como el informe asociado a la verificación. El informe de gases de efecto invernadero deberá indicar claramente: metodología, alcance y exclusiones, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como la evaluación de la incertidumbre asociada. Esta información será validada por Aigües de Barcelona y, en caso necesario, contrastada con el contacto / interlocutor responsable de sostenibilidad designado.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono asociada a la ejecución del contrato, según análisis de ciclo de vida, se deberá seguir un estándar internacional ISO 14040/44 o en su defecto la huella de carbono asociada al producto (GHG protocol o ISO 14067, PCRs, PEF o similar) y deberá estar verificado o certificado por entidad certificadora externa. El perímetro de cálculo deberá de ser "Cradle to Gate" (desde la "cuna hasta la puerta del Contratista", considerando extracción de materias primas, transformación, transporte hasta fábrica, producción, así como la gestión residuos generados), es decir:

- Las Actividades upstream (p.ej: Producción y transporte de recursos y energía utilizados aguas arriba)
- Las Actividades core (p.ej: Proceso productivo, almacenamiento, tratamiento residuos generados proceso productivo)

Además, se deberá informar de un segundo valor con el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero asociado al transporte del producto, desde la puerta del Contratista al cliente, en la instalación correspondiente de Aigües de Barcelona. El valor se informará

claramente separado del cálculo de las emisiones asociadas al "cradle to gate" del producto y se indicarán el consumo de combustible (Litros) y el tipo de combustible en el desplazamiento o, en su defecto, la distancia/s utilizada/s para el cálculo, tipo/s de vehículo/s y los factor/es de emisión (recomendando datos primarios o fuentes reconocidas en su defecto como MITERD, OCCC, DEFRA, IPCC, ADEME, etc).

Obligaciones de Aigües de Barcelona

11.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Contrato, Aigües de Barcelona abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 4 del presente Contrato.

12.- Aigües de Barcelona colaborará de buena fe con el Contratista, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución del suministro contratado.

13.- Aigües de Barcelona permitirá al personal del Contratista acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo del suministro objeto del presente Contrato y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Contrato.

14.- Si es necesario, Aigües de Barcelona proporcionará al Contratista la documentación técnica y operativa, así como los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación del suministro. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Contratista, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla.

CLÁUSULA 12.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El Contratista será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, el Contratista manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Contratista se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Contratista, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros o cualquier otra materia de orden social. Será el Contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Contrato, el Contratista deberá comunicar a Aigües de Barcelona, como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Contratista asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas, así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Contratista adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente Contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Contratista o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las "REGLAS QUE SALVAN ", tal y como se detalla en el Pliego de Seguridad y Salud de la licitación.

5.- El Contratista se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos - que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Contratista deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Contratista a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas en caso de que aplique.

La entrega por parte del Contratista de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este Contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.- El Contratista se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente

Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

7.- El Contratista se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Contratista podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos de la Cláusula 14 del presente Contrato. En caso de subcontratación, el Contratista se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Contratista o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Contratista se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de los trabajos contratados y a comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

9.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Contratista a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que pueda generarse en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el Contratista en virtud de lo que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Contratista, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con

respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular, el Contratista, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 19 del Contrato.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Contratista, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del Contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

12.- El Contratista deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con Aigües de Barcelona en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Contratista deberá de ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 13.- CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS (CE) NUM 1907/2006 (REACH), (CE) NUM 1272/2008 (CLP) Y (UE) NUM 528/2012 (BPR) Y DE LA LEY 8/2010 (REGIMEN SANCIONADOR) Y OTRA NORMATIVA VIGENTE RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.

1.- El Contratista de productos químicos (sustancias químicas y/o mezclas) garantiza que, tanto él como los productos por él suministrados en virtud de la prestación contratada, cumplen con toda la legislación y normativa vigentes con referencia a la venta de sustancias químicas y, en particular, garantiza el cumplimiento de:

- 1.1.- Todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 relativo al Registro, la Evaluación y la Restricción de las Sustancias y los Preparados Químicos (REACH), y garantiza que, en todo caso:
 - a. Estas sustancias estarán debidamente pre-registradas y/o registradas a través de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para su fabricación y/o comercialización dentro de la UE, y este registro cubrirá todos los usos que Aigües de Barcelona hace de estas sustancias químicas. Así mismo, el Contratista se

compromete a facilitar a Aigües de Barcelona los correspondientes números de cada registro REACH.

- b. En el caso de suministrar sustancias químicas altamente preocupantes (SVHC) del anejo XIV del Reglamento REACH (lista de sustancias candidatas a autorización) o mezclas que contengan estas sustancias deberán de constatar en el enlace oficial de la ECHA <https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table>. En el caso que las SVHC estén autorizadas, el Contratista deberá de facilitar a Aigües de Barcelona las Fichas de Datos de Seguridad (FDS en adelante) con los códigos de autorización específicos asociados a los unos autorizados de cada una de las sustancias suministradas.

- 1.2.- El Reglamento (CE) núm. 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre Clasificación, Etiquetaje y Envase de sustancias y mezclas (CLP), y otras normas aplicables relativas a etiquetaje y envase de productos químicos.

El Contratista se compromete a suministrar los productos químicos comerciales con la etiqueta en español y conforme a los requisitos del Reglamento CLP.

- 1.3.- En caso de que el Contratista suministre sustancias activas con acción biocida, incluyendo las sustancias precursoras para su producción in situ, deberá asegurar que el fabricante correspondiente cumple todas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) núm. 528/2012 (BPR), de 22 de mayo, relativo a la comercialización y el uso de biocidas y otra normativa vigente. La sustancia activa (ya sea individual o que pertenezca a una determinada familia de biocidas) y el correspondiente Contratista, deben constatar en la lista oficial de sustancias activas y Contratistas autorizados establecida por la ECHA en el enlace oficial: <https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers>, para el país y tipo de producto aplicable a Aigües de Barcelona, conforme al artículo 95 del Reglamento de biocidas (modificado por el Reglamento (UE) núm. 334/2014, de 11 de marzo de 2014) y la normativa vigente.

- 1.4.- Todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la cual se establece el Régimen sancionador previsto a los Reglamentos REACH y CLP.

2.- A estos efectos, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los citados reglamentos y leyes, así como cualquier cambio en la normativa durante la ejecución de la prestación contratada.

3.- De la misma forma, el Contratista informará inmediatamente a Aigües de Barcelona sobre cualquier cambio en la normativa aplicable a las sustancias que suministra a Aigües de Barcelona, así como de cualquier prohibición eventual de sus usos.

4.- En caso de que el Contratista tenga intención de modificar los ingredientes y/o las características técnicas de las sustancias o mezclas o de cesar en la comercialización de estas, lo deberá comunicar fehacientemente a Aigües de Barcelona con una antelación mínima de 6 meses a la fecha efectiva de modificación o cesación.

5.- El Contratista, en su calidad de Contratista y a fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro, se compromete a facilitar y actualizar la siguiente documentación, con evidencia de comunicación, siempre que sea necesario, según establece la normativa y/o legislación vigente:

- Fichas de datos de seguridad (FDS). El Contratista se deberá asegurar de:
 - o Que las FDS estén descritas en la lengua oficial del Estado español
 - o Que cumplan con el Reglamento (UE) núm. 2015/830, de 28 de mayo, y otra normativa y legislación vigente aplicable -tanto europea como nacional-
 - o Que incluyan el/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de casa una de las sustancias, y
 - o Que incluyan los escenarios de exposición de las sustancias peligrosas (si aplica) correspondientes al/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de cada una de las sustancias, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - o En caso de que no sea obligatorio enviar las FDS, el Contratista comunicara a Aigües de Barcelona toda la información citada en el artículo 32 del Reglamento REACH ("Obligación de transmitir información a los agentes posteriores de la cadena de suministro sobre sustancias como tales o en forma de mezclas para los cuales no se exige una FDS").
- Fichas técnicas actualizadas de las sustancias químicas suministradas,
- Manual de uso de las sustancias para el tratamiento de agua destinada a la producción del agua de consumo humano, conforme a la correspondiente Norma UNE, cuando sea de aplicación.
- Evidencia documental del proceso de registro de la sustancia química según el Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006, cuando la sustancia esté en proceso de registro.
- Número de autorización de las SVHC (sustancias del anexo XIV), conforme al Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006 de las SVHC autorizadas por la ECHA y la normativa vigente.
- Evidencia documental del proceso de autorización por aquellas sustancias con acción biocida en proceso, a la espera de la decisión definitiva de aprobación de la ECHA.

6.- Las FDS y el resto de documentación que aplique, se deberán de enviar, con carácter previo a la entrega de los productos o juntamente con ésta, a la siguiente dirección: compresab@aiguesdebarcelona.cat, así como las correspondientes actualizaciones de la documentación, hasta el momento en que Aigües de Barcelona ponga a disposición del Contratista una aplicación informática destinada a tal efecto.

7.- Aigües de Barcelona se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados por el Contratista que no cuenten con las FDS o las FDS de los cuales no cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable.

8.- Durante la ejecución de la prestación contratada, Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la documentación necesaria que acredite la veracidad de cualquier de las obligaciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 14.- SEGUROS

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Contratista deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato una póliza de Responsabilidad Civil, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de [•] €.

Las coberturas incluidas serán:

1. Responsabilidad Civil de Explotación.
2. Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a [•] €.
3. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
4. Responsabilidad Civil de Productos hasta 12 meses después de la entrega de los Trabajos.
5. Responsabilidad Medioambiental según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por suma asegurada mínima de [•] € y por ámbito temporal 'claims made'.

El Contratista se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Contratista.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Contratista en la ejecución del presente Contrato, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Contratista, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Contratista se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Contratista será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 15.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.- El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

2.- No será necesaria la formalización de un contrato independiente para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

Subcontratación

3.- El Contratista podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto de contratación.

4.- La posibilidad de subcontratar prestaciones está sujeta a la conformidad expresa y por escrito de Aigües de Barcelona.

5.- En caso de subcontratación de parte de los trabajos, el Contratista deberá comunicar por escrito a Aigües de Barcelona antes del inicio del Contrato la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificante que no incurra en ninguna.

El Contratista será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos. El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Contratista, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por él asumidas en el marco del presente Contrato.

6.- Aigües de Barcelona quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Contratista y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Contrato que mantenga el Contratista con los terceros y continuará, por tanto, entendiéndose con el Contratista a todos los efectos.

7.- El Contratista deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en el Pliego de Seguridad y Salud Laboral. Por tanto, el Contratista se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir en cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las mismas.

8.- En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 16.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las posibles modificaciones que puedan producirse durante la ejecución del Contrato quedarán sujetas al régimen previsto en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 17.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Contrato a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- a) Penalización por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable cuyo cumplimiento se define como condición especial de ejecución en la documentación que reviste carácter contractual. Por cada incumplimiento, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 euros, sin perjuicio de la repercusión al Contratista de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.



- b) Penalización por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 euros, sin perjuicio de la repercusión al Contratista de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- c) En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.500 Euros.
- d) La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Contratista de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Contrato.
- e) Por incumplimiento en el plazo de entrega: se podrá imponer por cada día de retraso el importe equivalente al 1% del pedido concreto.
- f) Por incumplimiento de la disposición de un stock de seguridad mínimo de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas o aquel otro superior ofertado por el Contratista, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de 1000 € por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 10.000 €. Asimismo, si se constatará el incumplimiento del mantenimiento del stock de seguridad mínimo de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas o aquel otro superior ofertado por el Contratista tras una visita de Aigües de Barcelona a las instalaciones declaradas en su proposición, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización relativa a la diferencia entre del total de stock mínimo requerido o aquel otro superior ofertado por el Contratista y el stock de seguridad existente en la ubicación del Contratista, aplicándose el precio unitario vigente del Contrato.
- g) Por cada incumplimiento de los aspectos de sostenibilidad ofertados por el Contratista regulados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, Aigües de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones:
 - o Cálculo anual de la huella de gases de efecto invernadero, según análisis del ciclo de vida, siguiendo algún estándar internacional y verificada o certificada por entidad externa: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.
 - o Incumplimiento del uso de vehículos sostenibles adscritos a la prestación del servicio y efectivamente utilizados durante su ejecución con las características descritas en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones

Particulares: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del uso de vehículos sostenibles comprometidos en la oferta.

- o Incumplimiento del porcentaje de energía renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, se establece una penalización de 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.

En todo caso, cuando las penalizaciones alcancen un límite del 5% del valor del contrato o más, Aigües de Barcelona estará facultada para:

- (i) resolver el contrato, o bien
- (ii) continuar con la imposición de penalizaciones en los términos previstos anteriormente.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Contratista del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Contratista.

CLÁUSULA 18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS

1.- Serán causa de resolución del Contrato, imposibilitando consecuentemente la realización de pedidos, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este Contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Contratista.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, aunque no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente

Contrato, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todas los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural tendrá que notificar a la otra parte con la mayor diligencia (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar) la realización de la misma, así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta cláusula.

- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Contratista. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Contrato, siempre y cuando el Contratista aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- d) El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Contratista.
- e) La quiebra del deber de confidencialidad.
- f) El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Contratista.
- g) El incumplimiento, por causa imputable al Contratista, del plazo de entrega de los suministros, siempre que esta demora se reitere, de forma sucesiva o no, en tres ocasiones durante un mismo semestre.
- h) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Contratista. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad del producto y el plazo de entrega del mismo.
- i) El incumplimiento, por causa imputable al Contratista, de la normativa de Seguridad y Salud aplicable y/o del Pliego de Seguridad y Salud Laboral del presente Contrato.
- j) La cesión total o parcial del Contrato sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.
- k) La subcontratación del Contrato sin la autorización de Aigües de Barcelona.
- l) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Información establecidas en los Pliegos.
- m) La no presentación en el plazo de 6 meses desde el inicio del Contrato, de la certificación de nivel medio según el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) para cada uno de los sistemas de información del Contratista destinados a los servicios a prestar, descritos en los pliegos.
- n) La no presentación en el plazo de 6 meses desde el inicio del Contrato, de la Certificación de Seguridad de la Información ISO 27001 o similar.
- o) La no presentación en el plazo de 6 meses desde el inicio del Contrato, de la certificación del Sistema de Gestión de la Continuidad de Negocio ISO 22301 o similar.

La resolución del presente Contrato supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

2.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación fehaciente por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de cuales se crea asistida la otra parte.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona acuerde la resolución del Contrato lo comunicará por escrito al Contratista, el cual no podrá efectuar más entregas de producto químico después de la recepción de la comunicación. En este caso, el Contratista no podrá alegar la existencia de cuestiones económicas para resolver y/o la falta de liquidación de determinados suministros.

4.- Cuando se produzca la resolución del Contrato los efectos serán los siguientes:

- a) Se procederá a una liquidación sumaria de los suministros realizados y se satisfarán al Contratista las prestaciones efectuadas pendientes de abono.
- b) Cuando el Contrato se resuelva por causas imputables al Contratista, este tendrá que indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios ocasionados. Aigües de Barcelona notificará al Contratista la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho del Contratista a ejercer las acciones, reclamaciones y recursos que estime que lo asisten contra la liquidación comunicada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 19.- CONFIDENCIALIDAD

1.- El Contratista mantendrá la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información de Aigües de Barcelona a la que tenga acceso o conocimiento con motivo de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato durante el plazo previsto en la documentación contractual, comprometiéndose a utilizar solamente esta información para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

El Contratista se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Contratista hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de las prestaciones objeto del presente contrato no conllevan tratamiento de datos personales más allá de los de las partes del acuerdo que se prevé a continuación.

Información relativa al tratamiento de datos de contacto de los firmantes y empleados de la otra parte para la correcta ejecución del contrato.

Según sea necesario para la ejecución del Contrato, cada Parte recogerá y tratará datos personales de los firmantes del acuerdo y en su caso de los empleados de la otra parte con el fin de supervisar la relación contractual (incluida la gestión del Contrato, la contabilidad, la facturación, los seguimientos contractuales) y, de forma más general, para supervisar su comunicación con la otra Parte. El Tratamiento de cada Parte es necesario para la ejecución del Contrato y en base al interés legítimo de cada una de las Partes. Los Datos Personales

recogidos y tratados se conservarán durante toda la vida del Contrato y posteriormente se conservarán bloqueados por un periodo adicional de 10 años para atender responsabilidades legales. Llegado este momento serán suprimidos definitivamente.

No se realizarán comunicaciones de datos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso, las partes pueden contar con prestadores de servicios para la realización de algunas tareas que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales, a mantener la confidencialidad y secreto de la información.

En caso de que alguna de las partes vaya a realizar una transferencia internacional de estos datos a un tercero, ésta se asegurará de que dicha transferencia ofrece las garantías adecuadas y que dichos terceros estén contractualmente obligados a tratar dichos datos exclusivamente para los fines definidos, con la confidencialidad y seguridad requeridas.

Los firmantes de cada Parte tienen, dentro de los límites de la Legislación vigente relativa a la Protección de Datos, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de los Datos Personales que les conciernen y un derecho de limitación y portabilidad de sus Datos Personales recogidos. También tienen derecho a enviar instrucciones específicas sobre el destino de sus Datos Personales tras su fallecimiento. Para ejercer cualquiera de estos derechos, pueden enviar una solicitud:

Para el tratamiento realizado por Aigües de Barcelona: email a [●].

Para el tratamiento realizado por YY: email a [●].

Igualmente, los interesados pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

Cada Parte se compromete a transmitir toda la información de la presente cláusula a los afectados cuyos datos puedan ser tratados por la otra Parte en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Contratista no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de suministro contratado deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) DÍAS desde la fecha

en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

CLÁUSULA 22.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana
de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Contratista

Firmado: [●]

Firmado: [●]

ANEXO Nº 1: Pliego de Condiciones Particulares.

ANEXO Nº 2: Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO Nº 3: Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

ANEXO Nº 4: Oferta presentada por el Contratista.